



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO. 631304003001-2023-00115-00
Int. 02.10.20.115-270-30-938

Como durante el término de traslado de la demanda reivindicatoria propuesta por la señora Johana Astrid del Rocío Castañeda Montoya contra el señor Diego Javier Garavito Barragán, fue oportunamente presentada demanda de RECONVENCIÓN para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA por el señor Diego Javier Garavito contra la señora Johana Astrid del Rocío Castañeda Montoya y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir cumple los requisitos de los art. 82, 83, 84, 371 y 375 del C.G.P. será admitida.

Este proveído se notificará por estado y se correrá traslado a la demandada en reconvencción, de conformidad con los art. 91 y 371 del C.G.P.

En cumplimiento del núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de reconvencción para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por el señor Diego Javier Garavito contra la señora Johana Astrid del Rocío Castañeda Montoya y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído por estado y **CÓRRASE** traslado de la demanda en reconvencción, por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el predio ubicado en la manzana 14 casa No. 13 de la Ciudadela Veracruz primera etapa, con un área privada de 72 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-20997 y ficha catastral No. 01-00-00-00-0594-0013-0-00-00-0000, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: ORDENAR que, a cargo del demandante, **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del predio ubicado en la manzana 14 casa No. 13 de la Ciudadela Veracruz primera etapa, con un área privada de 72 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-20997 y ficha catastral No. 01-00-00-00-0594-0013-0-00-00-0000.

Valla que deberá contener la siguiente información:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-20997. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

Sexto: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Séptimo: A la demanda **IMPRÍMASE** el trámite verbal conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibidem.

Octavo: RECONOCER personería para actuar, al doctor Agustín Alejandro Soto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29f400c2c95365bf4ac4fd17cbdc05cc1f1c51196e4a2f30f70843c381bf1a6**
Documento generado en 30/08/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co